

Leg 6 Cuaderno 4
443

n 26

DISCURSO

SOBRE

EL PRINCIPIO O PRINCIPIOS DE DONDE EMANA LA VERDADERA

FUERZA DE LAS LEYES,

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL LICENCIADO

D. Toribio Francisco Plá y Alon,

en el acto de tomar la investidura de Doctor en la Facultad de
Jurisprudencia.



MADRID:

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS,
calle del Turco, número 11.

1851.

26.

DISCURSO

FUERZA DE LAS LEYES.

DISCURSO

SOBRE

**EL PRINCIPIO O PRINCIPIOS DE DONDE EMANA LA VERDADERA
FUERZA DE LAS LEYES.**

MADRID:

IMPRESA DEL COMERCIO DE JORDO-MEDINA Y CAÑA

CALLE DEL BARRIO, ANEXO 10.

1881.



VVA. BHSC. LEG 961 n°443 HTCA



1>0 0 0 0 2 8 4 2 0 8

DISCURSO

DE

EL PRINCIPIO O PRINCIPIOS DE DONDE EMANA LA VERDADERA

FUERZA DE LAS LEYES.

DISCURSO

SOBRE

EL PRINCIPIO O PRINCIPIOS DE DONDE EMANA LA VERDADERA

FUERZA DE LAS LEYES,

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL LICENCIADO

D. Coribio Francisco Plá y Mon,

en el acto de tomar la investidura de Doctor en la Facultad de
Jurisprudencia.



MADRID:

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS,
calle del Turco, número 11.

1851.

UVA. B. I. S. G. L. E. G. 06-1 no 443



DISCURSO

EL PRINCIPIO O FINQUELOS DE DOZDE ENLA LA VSDADERA

FUERZA DE LAS LEYES

LEON

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL LICENCIADO

D. Gerónimo Francisco Jón y Jón

en el acto de tomar la investidura de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia.



MADRID:

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS

Calle del Turco, número 11.

1851.



VVA. BHSC. LEG.06-1 n0443

ILLMO. SEÑOR:

EN la necesidad hoy de pronunciar un discurso en cumplimiento de un deber reglamentario, es natural asalte á mi imaginacion la idea de los escasos conocimientos con que cuento para desempeñar dignamente empresa tan difícil. Por una parte la ilustracion de los profesores que me escuchan, y por otra el haber tratado mis dignos predecesores desde este mismo sitio las mas importantes materias de legislacion y jurisprudencia con maestria y acierto en bien meditados discursos, son causas que justifican sobradamente mi timidez. Pero si bien es cierto hallarme convencido de que el que hoy tengo el honor de someter al juicio de esta sábia corporacion no puede contarse en el número de aquellos, me alienta

no obstante la esperanza de que , acostumbrada siempre á dar benigna acogida á las primeras producciones de los jóvenes amantes del saber , sabrá disimular los defectos en que incurriere , dimanados tambien en su mayor parte de la falta de práctica en ejercicios de esta naturaleza. Confiado en esta indulgencia paso á demostrar un tema de cuya solucion se deducen consecuencias tan importantes como verdaderas ; y digo son de tanta trascendencia , porque el averiguar el verdadero principio ó principios de donde emana la fuerza obligatoria de las leyes es muy útil se conozca por todos , para que de esta manera los hombres se conformen en sus acciones con ellas, en la firme conviccion de que los preceptos que comprenden las leyes son los únicos medios de labrar su prosperidad. Si acierto á esplicarlo con la claridad y lógica necesarias en toda discusion científica, habré llenado el objeto que me he propuesto en esta breve memoria.

Las leyes son de absoluta necesidad en todas las sociedades. Ni el mundo físico ni el mundo inteligente pueden concebirse sin leyes fijas que determinen su curso ; pues nada en el espacio ni en el tiempo se halla abandonado á la ventura. Unicamente existe una diferencia entre el mundo físico y el mundo inteligente ; que las obras de los hombres varian segun las circunstancias de

los tiempos, mientras que las leyes del Criador son eternas é inmutables. Si la naturaleza necesita de leyes, mucho mas necesarias serán en las sociedades humanas. ¿Qué seria de una sociedad sin reglas que fijasen la conducta de los asociados? El estado natural vendria indudablemente á convertirse en una continua guerra, si no vinieran las leyes positivas á reglar á cada individuo sus derechos y obligaciones, dándoles al propio tiempo condiciones de desarrollo. No puede dudarse que este seria el resultado de los hombres reunidos en sociedad, pues cuando cada uno comprendiera su poder y conociera los derechos de que podia disfrutar, indudablemente trataria de obtener para sí todas las ventajas sociales, aunque fuera con notable perjuicio de sus semejantes. Hé aquí de dónde procede la necesidad de las leyes positivas; de la insuficiencia de las leyes naturales, para que viviendo en paz los hombres reunidos con vínculos comunes puedan progresar en todas las vias de su adelantamiento. Pero si bien son de absoluta necesidad las leyes, no por eso deben establecerse al capricho del legislador que las promulga, sino que por el contrario es preciso que se funden en la razon, atendiendo tambien las circunstancias de lugar, tiempo, carácter y costumbres de aquellos para quienes se establecen, contando por

supuesto, con la forma de gobierno que exista en el país.

Para conocer la importancia de las leyes basta pronunciar esta palabra, y se verá el respeto y veneración que causa á todo el género humano; porque en el conjunto de relaciones que significa abarca todo lo mandado por Dios y por los hombres, se califican todos los hechos desde la creación hasta el fin del mundo. Mas todo lo que expresa de grande la palabra ley, ese conjunto de relaciones que envuelve, cuanta consideración nos arrebató su nombre, no nace ni nacer puede de fundamentos de menos valía, sino de causas dignas de tales efectos; causas que procuraré demostrar en el autor de ellas, en sus disposiciones y en sus resultados.

Siendo la ley una sanción general hecha por potestad legítima en la que se mandan cosas honestas y se prohíben las contrarias, según la define un célebre escritor; ó con Montesquieu, en su acepción más general, la razón humana gobernando todos los pueblos; claro está que se presenta como norma de conducta á la que deben conformar los hombres sus acciones. Esta obligación, pues, que imponen las leyes de arreglar los individuos su conducta á la que ellas ordenan, es un yugo á que no se hubiera sujetado ni sujetaría el humano orgullo á no venir acompañado

de motivos poderosos; y como estos motivos tienen que convencer al entendimiento y mover la voluntad, únicamente lo que forme una conexión íntima con los dos principios que acabo de indicar pudo decidir á los hombres á sujetarse á las leyes y cumplirlas; y hé aquí los antecedentes y circunstancias en que se realiza el tema que sostengo.

La verdadera fuerza de las leyes, ó sea los motivos poderosos que obligan á los hombres á someterse á ellas deberán tener un fondo de justicia para que, convencido su entendimiento de la necesidad y utilidad que encierran, se muevan á poner en práctica cuanto en ellas se establece, siempre por medio de la libertad sin lo cual no existe acción moral. La razón de la ley consiste, por consiguiente, en que lo dispuesto por ella se halle en armonía completa con el bien y el orden de la sociedad según que está dispuesto por su autor, la autoridad en la superioridad del ente que la da á conocer. La razón de la ley se dirige al entendimiento; la autoridad á la voluntad; por aquella se convencen los hombres de que lo mandado por las leyes es justo, conveniente á los intereses de la sociedad y al bienestar de los individuos, por la autoridad la libertad se decide á abrazar la obligación impuesta bajo el concepto de buena. Nada se conseguiría con separar estos dichos ele-

mentos que constituyen la obligacion perfecta de los hombres respecto de las leyes. Si por ejemplo el legislador manifestase únicamente su voluntad dando una ley á sus subordinados sin que se hallase adornada de su virtud intrínseca, que es lo mismo que su razon ó su justicia, adelantaria muy poco para obligar á los hombres, pues como no verian en ella la conveniencia ni la necesidad, no presentaba motivos poderosos á su conviccion, y aunque se someterian, sin duda, y la obedecerian como es justo, no seria sino en la apariencia cuando mas, y todo legislador que quiera cumplir dignamente con la alta mision que le está confiada, debe aspirar en sus preceptos á que sean ejecutados con verdadera confianza de ser los únicos caminos por donde se estienda la felicidad á todos los ángulos de sus estados. La historia, espejo de lo pasado y maestra del porvenir, viene á confirmar con ejemplos esta verdad. Los legisladores que han abusado de su poder dando como leyes sus caprichos, han conseguido por poco tiempo su objeto; pues la razon, obteniendo una completa victoria sobre ellos, ha cambiado tales instituciones oponiendo los medios legales, fundados en la justicia, á las que no teniendo otra causa que el capricho de legislador debian desaparecer tan luego como desaparecieran las infundadas causas que las habian producido. Es necesaria

tambien la autoridad para erigir una cosa en obligacion, pues no se concibe que quien careciese de este requisito pudiera obligar á los demas con sus mandatos, aunque los supusiéramos por un momento llenos de justicia y conveniencia, pues donde no hay legislador no puede existir ley ni por tanto obligacion de ninguna especie, porque no agrada á los seres inteligentes perder su igualdad cuando no media una gran causa, ó mas acertadamente dicho, la necesidad. Ademas, para obrar el hombre en conformidad con la ley, para portarse en consonancia con una obligacion que le impele necesariamente, deseariamos con toda la efusion de nuestro corazon lo realizara, convencido su entendimiento de que lo dispuesto por aquella estaba en armonia con el bien del individuo y de la sociedad, para que la libertad se decidiera á mover la voluntad á practicar cuanto en ella se ordenaba sin dejar lugar á dudas. No habiendo en tal hipótesis (aunque parezca exagerada) determinacion humana para consentir en cualquiera obligacion y dejarse mover por ella sin que el entendimiento la reconozca como justa y la voluntad la abrace como buena y como procedente de quien tiene facultad para imponerla y exigir su cumplimiento, queda fuera de duda que la razon de la ley y la autoridad que la sanciona son los fundamentos de donde nace la verdadera fuer-

za de las leyes consideradas en su eficacia simultánea.

Obsérvense además las leyes en el legislador que las promulga. Toda ley por muy general que se tome esta palabra, es una produccion de un entendimiento y de una voluntad, presentándola aquel como verdadera y enlazada con el bien general de los asociados, y haciendo que estos la adopten en virtud del derecho de que para imponérsela se halla revestido.

Con la exposicion que acabo de hacer de lo que constituye el corazon, el alma de las leyes, no es dable desconocer que, ya se consideren estas desde el punto de vista mas alto, comprendiendo las divinas y las humanas de todas clases, ya se circunscriba el tema á cualquiera de las leyes conocidas y aun posibles en concreto, siempre será de eterna verdad lo que he sostenido.

Concluiré con una reflexion importante en corroboracion de mi aserto. Lo mismo la razon de la ley que la autoridad de donde procede son indispensables á un tiempo para producir una obligacion en los que han de tener aquella por regla de sus acciones; pues lo que se presenta á la vista y la consideracion de los hombres como el prototipo de sus obras, debe estar adornada de una justicia tal que arrastre en pos de sí todos los miembros de la sociedad á que se dirigen sin que

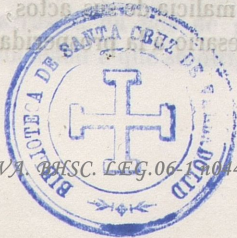
puedan nacer dudas y revele esa série de armoniosas relaciones que debe abrazar una ley digna de este nombre respecto de un número considerable de objetos enlazados con ella. No menos es preciso resalte la autoridad del legislador, pues donde no hay superioridad para imponer obligaciones es imposible exista ley ni menos precision de ejecutar sus preceptos. Empero si la obra de un entendimiento que aventaja á todos brilla y al mismo tiempo el dedo que tiene derecho á ser superior señala su luz, todos la verán y deberán aprovecharse de ella en su camino.

▲ Únicamente las leyes consideradas de la manera que llevo manifestado, es decir, adornadas de justicia intrínseca, ó sea razon suficiente para elevarla á obligacion, y autoridad legítima de donde procedan, puede hacer que viviendo en paz los asociados, dándoles las condiciones necesarias de desarrollo, caminen por las rectas vias de la civilizacion y contribuyan al adelanto moral, intelectual y material de los Estados, segun que está dispuesto en las leyes eternas de la creacion.

No creo se me tilde de temerario al asegurar que, siendo de absoluta necesidad tanto en el mundo físico como en el inteligente que haya reglas fijas por donde puedan los hombres conocer la bondad y malicia de sus actos, para que exista el orden necesario á la prosperidad y felicidad de

los pueblos; estas deban estar basadas en la justicia y autoridad competente, si se quiere contengan en sí una verdadera fuerza de obligacion, y podamos dirigirnos en cuanto sea dado á la naturaleza humana á la perfeccion á que está llamada en el porvenir.

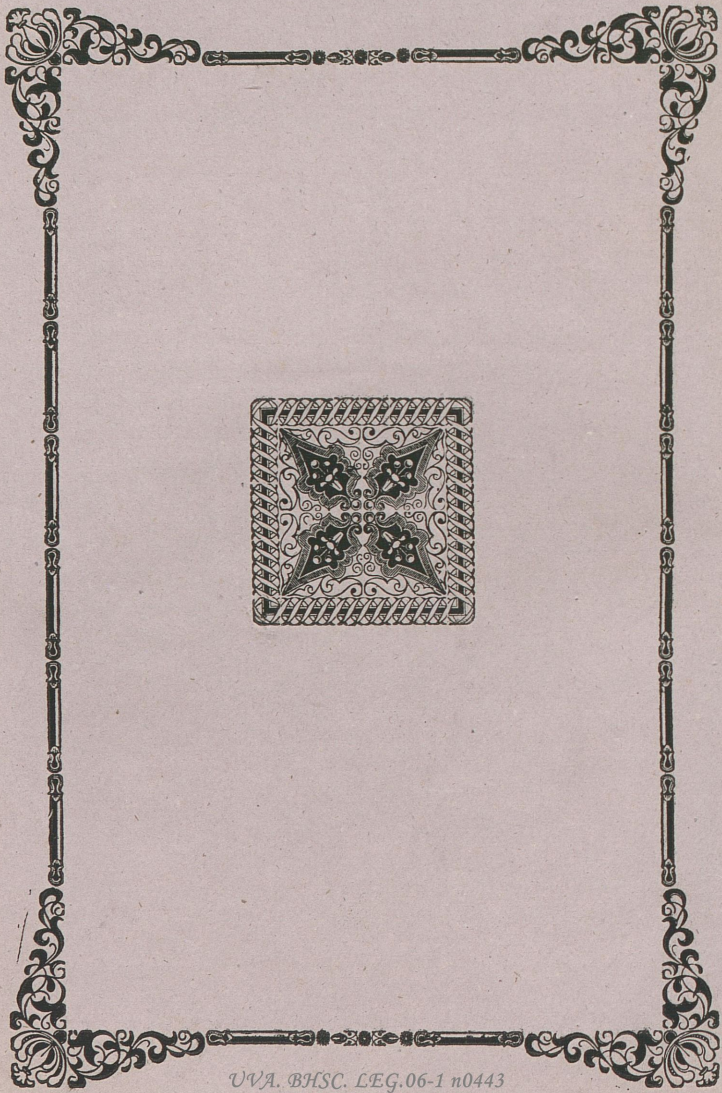
Illmo. Sr.: bien hubiera querido tratar el objeto de mi discurso con aquella lucidez que él mismo hacia necesaria é indispensable. Conozco que los ligeros defectos ó tal vez omisiones en que puedo haber incurrido no serán dignos de escusa para quienes no conozcan la situacion de los que aspiran á la insigne investidura del doctorado. A estos yo les suplicaré me disimulen; en tanto que á los que me juzguen con benignidad, les diré que al tratar de la perfeccion legal he aspirado tan solamente á merecer bien de la humanidad, colocándola en la altura de felicidad de que la es dado disfrutar. He dicho.



VVA. BHSC. LEG.06-1 n0443

los pueblos, para dejar estar basados en la justicia y sinceridad competentes, a no que se con-
gan en el uso verdadero de las de colección, y
pidamos de riguroso en cuanto sea posible la natu-
ralidad humana a la perfección de sus cosas de
por el pueblo.

Espero que haya bien entendido el
sistema de no dudar de las cosas de
misma forma necesaria o indispensable, y
que los ligeros defectos de las cosas, como
puedo haber incurrido en ellas, para el pueblo
para quienes no constan de ellas, y que
espere a la insignie invención de las cosas de
estas ya les explicaré mi intención, de modo que
a los que me juzgan con benevolencia, se sabe
que al tratar de la perfección de las cosas
tan altamente a nosotros bien de la humanidad,
colocándola en la altura de felicidad de que se
dado disfrutar. He dicho.



VVA. BHSC. LEG.06-1 n0443